

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.106.105, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4º, numerales 1º y 2º del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día **09 de abril de 2013**, el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18106105, presentó la solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)** y **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO**, a la cual se le asignó la placa No. **OD9-14372**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OD9-14372** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto No. **GLM No. 0800 del 02 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área. (vii) Que mediante Informe Técnico **GLM No. 241 del 29 de mayo de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera determinó que era viable continuar con el estudio del presente trámite. (viii) Que con fundamento en lo verificado en el informe técnico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización Minera el **Auto GLM No. 000079 de julio 27 de 2020**, notificado por Estado No 049 del 31 de julio de 2020, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses, y se advierte de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (ix). Que mediante escrito fechado 29 de noviembre de 2020, remitido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2020 el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** en calidad de interesado de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OD9-14372** allegó dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en **Auto GLM No. 000079 de julio 27 de 2020**, documento al cual le fue asignado el número de radicado **20201000904582**. (x). Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 131 del 26 de abril de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en el mencionado concepto técnico. (xi). Que a través de **Auto GLM No. 000164 del 14 de mayo de 2021**, notificado por Estado No 077 del 19 de mayo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir el ajuste del Programa de Trabajos y Obras bajo los preceptos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, otorgándose para los anteriores efectos el término de un mes. (xii). Que a través del **Auto GLM N.º 249 del 16 de julio de 2021**, notificado mediante Estado No 120 del 23 de julio de 2021, se dispone por parte de la autoridad minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000164 del 14 de mayo de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y a su vez requirió al interesado para que en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-14372**. (xiii) Que mediante radicado No. **20211001392202** del 4 de septiembre de 2021, el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** interesado en el trámite de la Solicitud de Formalización Minera No. **OD9-14372**, presentó el Programa de Trabajos y Obras con sus ajustes y/o modificaciones. (xiv) Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital). (xv) Que el día **1 de junio de 2023** mediante Concepto Técnico No. **GLM-166**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, y concluyo, que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. (xvi) Que el día **06 de julio de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios y sus asesores de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9-14372**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se socializaron los requerimientos indicados mediante **Concepto Técnico GLM-166 del 1 de junio de 2023** con el fin que los mismos sean subsanados por lo que resulta necesario





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

requerir al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** y se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico PTO, ajustando la actuación administrativa ya que al parecer no fueron claros los requerimientos realizados en este último. (xvii) Que a través de **Auto GLM No. 000235 de 24 de noviembre de 2023**, notificado por Estado No. GGN-2023-EST-202 del 29 de noviembre de 2023, se dispuso por parte de la autoridad minera ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que la disposición contenida en el **Auto GLM No. 000249 del 16 de julio de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y a su vez se requirió al interesado, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **GLM-166 del 1 de junio de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9-14372**. (xviii) Que mediante el radicado No. **20231002808192 del 27 de diciembre de 2023**, el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**, en calidad de titular del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-14372**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto GLM No. 000235 de 24 de noviembre de 2023**, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, y fundamentado en que, dentro de los ajustes requeridos se debían realizar laboratorios, no obstante, no era posible realizarlos dentro del municipio de Valle del Guamuez teniendo en cuenta que allí no existen laboratorios certificados, y las muestras debieron enviarse a laboratorios distantes, lo que genero retraso para dar contestación a todos los requerimientos. (xix) Que mediante radicado No. **20241002878592 de 29 de enero de 2024**, el beneficiario del proceso de formalización minera **OD9-14372** allega documento en respuesta al **Auto GLM No. 000235 de 24 de noviembre de 2023**, referente a la entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO con sus ajustes y/o modificaciones. (xx) Que, Mediante **Resolución 0182 del 21 de febrero del 2024**, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, otorgó la Licencia Ambiental Temporal al señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**, para la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OD9-14372**, la cual surtió notificación el 22 de febrero de 2024, en atención a la constancia del 05 de abril de 2024 emitida por la Directora Territorial Putumayo de **CORPOAMAZONIA**. (xxi) Que mediante **Auto GLM 000127 del 17 de abril de 2024**, notificado por mediante Estado No GGN-2023-EST-063 del 23 de abril de 2024, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000235 de 24 de noviembre de 2023 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, negar la solicitud de prorroga y se ordenó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegadas por el señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO** el 29 de enero de 2023 con radicado No. 20241002878592. (xxii) Que, El área técnica del GLM procedió a evaluar del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado mediante radicado No. **20241002878592**, por lo cual se emitió **Concepto Técnico GLM-154 del 08/05/2024** y en el cual se concluyó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

técnico. (xxiii) Que, en **AUTO GLM No. 000238** del 11 de junio de 2024, notificado por Estado No GGN-2024-EST-100 del 19 de junio de 2024, se requirió al solicitante, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico GLM-154 del 08/05/2024 y a su vez ordenó la liberación de las celdas allí descritas asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa **OD9-14372**. (xxiv) Que en radicado ANM No. 20241003280822 del **19 de julio del 2024**, el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OD9-14372**, allegó el documento técnico requerido PTO. (xxv) Que mediante Concepto Técnico **GLM No. 317 del 02 de agosto de 2024** el Grupo de Legalización Minera, evaluó el documento técnico Programa de Trabajos y Obras con sus ajustes y/o modificaciones, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a su vez recomienda proceder a la liberación de área devuelta por el solicitante. (xxvi) Que el **13 de agosto de 2024**, mediante Concepto Técnico **GLM No. 328**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a elaborar las Memorias correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9-14372**, con fundamento en el **concepto técnico No. GLM-317 del 02 de agosto de 2024**, en el que se indica que cumple técnicamente. (xxvii) Que mediante **Auto GLM No. 000371 del 30 de agosto de 2024**, notificado por Estado No. 150 del 05 de septiembre de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se ordenó la liberación de celdas dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-14372**. (xxviii) Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **2024100448181** del 20 de agosto de 2024 la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. De la anterior solicitud, se recibió respuesta emanada de la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202450009695941** del 30 de agosto del 2024 en la cual informa que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-14372 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xxix) Que mediante Evaluación Técnica para Minuta No. **GLM No. 359 del 03 de septiembre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD9-14372**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA**, mediante **Resolución No. 0182 del 21 de febrero de 2024**, la cual surtió notificación el 22 de febrero de 2024, en atención a la constancia del 05 de abril de 2024 emitida por la Directora Territorial Putumayo de **CORPOAMAZONIA**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el párrafo del artículo primero de la mencionada Resolución, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de Licencia Ambiental Global





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

o definitiva. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **25,9342 hectáreas**, equivalente a **veintiún (21) celdas**, distribuidas en **una (1) zona** de alinderación y el área NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. Por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta.

(xxx) Que en **Evaluación Jurídica No. GLM-075-2024 del 18 de septiembre de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS DE RÍO**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO. – Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OD9-14372
SOLICITANTE(S):	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO:	VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga), ORITO – PUTUMAYO
VEREDA:	EL JARDÍN, BRISAS DEL GUAMUEZ 2
ÁREA DE SOLICITUD: (cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	25,9342 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS	VEINTIUNO (21)
MINERAL:	ARENAS Y GRAVAS DE RIO

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:



4

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	0,53000	-77,01000	14	0,52600	-77,00700
2	0,53000	-77,00900	15	0,52500	-77,00700
3	0,53000	-77,00800	16	0,52500	-77,00800
4	0,53100	-77,00800	17	0,52400	-77,00800
5	0,53100	-77,00700	18	0,52400	-77,00900
6	0,53200	-77,00700	19	0,52400	-77,01000
7	0,53200	-77,00600	20	0,52500	-77,01000
8	0,53100	-77,00600	21	0,52600	-77,01000
9	0,53000	-77,00600	22	0,52700	-77,01000
10	0,52900	-77,00600	23	0,52800	-77,01000
11	0,52900	-77,00700	24	0,52900	-77,01000
12	0,52800	-77,00700	1	0,53000	-77,01000
13	0,52700	-77,00700			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a otorgar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD9-14372

No. celda	Código celda	Área hectáreas	No. celda	Código celda	Área hectáreas
1	18N10J25L24F	1,234965	12	18N10J25Q04B	1,234964
2	18N10J25L24G	1,234963	13	18N10J25L24L	1,234962
3	18N10J25L24C	1,23496	14	18N10J25L19X	1,23496
4	18N10J25L24W	1,234964	15	18N10J25L19Y	1,234957
5	18N10J25L24M	1,234959	16	18N10J25L24V	1,234966
6	18N10J25L24K	1,234966	17	18N10J25L24B	1,234963
7	18N10J25L24R	1,234963	18	18N10J25L24X	1,234961
8	18N10J25Q04A	1,234966	19	18N10J25L24H	1,234961
9	18N10J25L24S	1,23496	20	18N10J25L24A	1,234966
10	18N10J25L24D	1,234956	21	18N10J25L19T	1,234956
11	18N10J25L24Q	1,234966	AREA A RETENER (HECTÁREAS)		25,9342

Las celdas que conforman el área a retener de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OD9-14372**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)** y **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO** y comprende una extensión superficial total de **25,9342 hectáreas**, equivalente a **veintiun (21) celdas**, distribuidas en una **(1) zona** de alindación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, otorgada por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA**, mediante **Resolución No. 0182 del 21 de febrero de 2024** la cual surtió notificación el 22 de febrero de 2024, en atención a la constancia de ejecutoria del 05 de abril de 2024 emitida por la Directora Territorial Putumayo de **CORPOAMAZONIA**, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO**

TERCERO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.**

El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO SE PRESENTA TRASLAPÉ** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. **202450009695941** del 30 de agosto del 2024 expedido por la Agencia Nacional de Tierras. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto,



✍



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d)**

Devolución de área para la formalización: **EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** -

Póliza Minero – Ambiental. Una vez perfeccionamiento el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - **Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - **Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - **Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO**, y **18.5.** Por caducidad, y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO No. OD9-14372, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO.

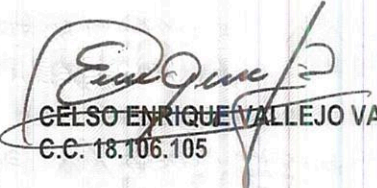
- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000371 del 30 de agosto de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA**, mediante **Resolución No. 0182 del 21 de febrero de 2024**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Certificado que acredita no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del señor **CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 SEP 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO
C.C. 18.106.105

Aprobó:

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros)

Filtró: Sergio Hemando Ramos – Abogado GLM

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera – Abogada GLM